



Ubicación 4216

Condenado JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ
C.C # 79823496

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1695 del 11 de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4216

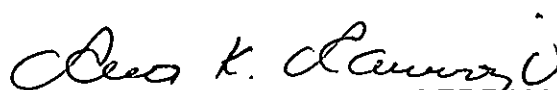
Condenado JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ
C.C # 79823496

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Condenado: JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ C.C. 79.823.496
Radicado No. 25000-31-07-001-2007-00157-00
No. Interno 4216-15
Auto I. No. 1695



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 13 de mayo de 2009, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado De Cundinamarca, condenó al señor **JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ** dentro del radicado 25000-31-07-001-2007-00157-00, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de 32 AÑOS de prisión, por hechos acaecidos el 10 de abril de 2005 en Soacha Cundinamarca, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, así mismo lo condenó al pago solidario de perjuicios morales equivalentes a 320 SMLMV, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

2.2. Mediante providencia del 16 de marzo de 2011, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó la sentencia recurrida.

2.3. El 19 de enero de 2009, el señor **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ**, fue dejado a disposición de estas diligencias.

2.4. Paralelamente fue condenado a la pena de 44 meses de prisión como autor responsable del delito de concierto para delinquir dentro del radicado 0012006-021 por hechos acaecidos en –Soacha y Bogotá– en el año 2005. Es de anotar que por este proceso el penado permaneció privado de la libertad 46 meses y 2.87 días conforme se estableció en el auto del 15 de enero de 2009 que decretó a su favor la libertad por pena cumplida.

2.5. El 4 de marzo de 2013, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Por auto del 31 de marzo de 2016, este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado fijando como pena principal 413 meses y 10 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FISICO: vislumbra el Despacho que **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 19 de enero de 2009¹ a la fecha, llevando como tiempo físico **165 MESES 22 DÍAS**.

Lapso al que debe incrementarse el tiempo que le fue reconocido en auto del 31 de marzo de 2016 mediante el cual este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado dentro de los radicados 2007-00157 y 2006-00021, esto es **46 MESES 3 DÍAS, más tres días** que deben reconocerse en su favor, pues si bien el auto de libertad por pena cumplida dentro del proceso acumulado se halla calendarado el 15 de enero de 2009, la libertad del penado y la puesta a disposición en este trámite se dio sólo hasta el 19 de enero, razón por la cual surge evidente que el condenado permaneció privado de la libertad los días 16 a 18 de enero de 2009.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto de 31 de julio de 2014 = 2 meses 2 días
- Por auto de 12 septiembre de 2014 = 10 meses
- Por auto de 19 de diciembre de 2014 = 1 mes 18 días
- Por auto de 31 de marzo de 2015= 1 mes 22 días
- Por auto de 16 de septiembre de 2016 = 4 meses 25 días.
- Por auto del 17 de mayo de 2018= 6 meses 16 días.

¹ Boleta de detención No. 02 y oficio No. 114 ECTOG-OJ del 19 de enero de 2009.

Condenado: JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ C.C. 79.823.496
Radicado No. 25000-31-07-001-2007-00157-00
No. Interno 4216-15
Auto I. No. 1695

- Por auto del 21 de agosto de 2019= 6 meses 17 días.
- Por auto del 28 de octubre de 2021= 10 meses 15 días.
- Por auto del 6 de julio de 2022= 3 meses 9 días
- Por auto del 11 de noviembre de 2022= 13 días.

Para un total de **47 MESES 17 DÍAS.**

Por lo anterior el condenado descuenta a la fecha **259 MESES 15 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión al **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

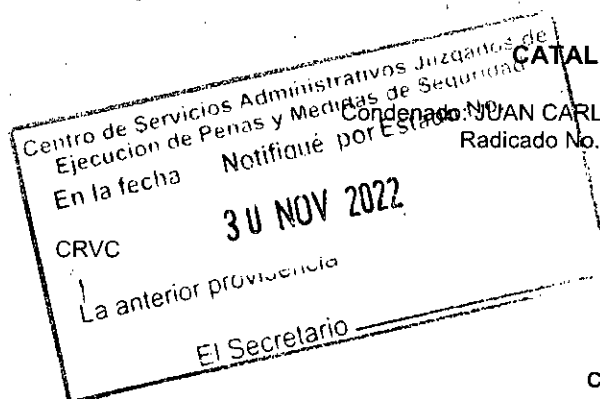
PRIMERO.- RECONOCER a JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **259 MESES 15 DIAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado No. JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ C.C. 79.823.496
Radicado No. 25000-31-07-001-2007-00157-00
No. Interno 4216-15
Auto I. No. 1695

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14eb083c871c7d6d9fc5214dbc0a20fb0ff482c17060d8b0457dc00cf08c97b**

Documento generado en 11/11/2022 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PIA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4216

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1695

FECHA DE ACTUACION: 11-Nov-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-11-21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Carlos Riveros

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 79 823 496

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



NI 4216 - 15 - AI 1639, 1694, 1695, 1696 - JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ

William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 13:06

Para: SVN.SEG@GMAIL.COM <SVN.SEG@GMAIL.COM>; ines-ospina@hotmail.com <ines-ospina@hotmail.com>; clara ines ospina quevedo <clara-ines-ospina@hotmail.com>

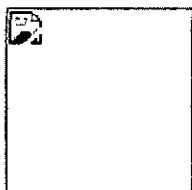
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

URGENTE-4216-J15-DESPACHO-JUO-RV: REPOSICION Y APELACIÓN NOTIFICADO 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 ...DE LIBERTAD CONDICIO

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 10:43 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

REPOSICION JUAN CARLOS RIVERO-1(1).pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 12:51 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: REPOSICION Y APELACIÓN NOTIFICADO 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 ...DE LIBERTAD CONDICIONAL Y COMPUTOS y CONDUCTA JUAN CARLOS RIVERO RODRÍGUEZ cc79823496...JUEZ 15 DE EPMS DE BOGOTÁ y OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA y juridica.rcentral@inpec.gov.co y procura...

Atentamente trascribe Luis Sierra...



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, noviembre de 2022.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 15 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

REGIONAL CENTRAL DEL INPEC.

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.

PROCURADURÍA 370 JUDICIAL PENAL DE BOGOTÁ.

Referencia: Reposición con apelación por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional artículo 38 numeral 4 de la ley 906 de 2004 artículo 82-94-95-127 ley 65 de 1993 de la notificación 11 de noviembre de 2022.

Proceso N° 25000-31-07-001-2007-00157-00.

Cordial saludo.

JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, identificado con C.C N° **79.823.496**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para reponer o apelar este documento de mi libertad condicional y redención de pena actualizado en los autos N° 1686-1683-1684-1695, de fecha 11 de octubre 2022 notificado el día 18 de noviembre donde me dice que mi redención de pena actualizada y sobre domingos y festivos de mi reacción de pena y la libertad condicional, vulnerando la conducta punible de mi proceso con la ley 1709 de 2014 artículo 30 es el referente a la resocialización de cada interno dentro del centro penitenciario conforme lo habla la sentencia C-757 de 2014 y ley 906 de 2004 artículo 471 y 472-38 de la ley 599 de 2000 artículo 64.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Primero: En fecha 11 de octubre de 2022 presente mi perdón público y me declara insolvente adentro de mi sentencia condenatoria por 320 s.m.l.m.v, también en radicado SDsp-2-2022-120900 de fecha 14 de octubre de 2022, la Alcaldía Mayor de Bogotá me da el perdón público en fecha 26 de octubre el señor Procurador 370 Judicial de Bogotá donde pido una vigilancia especial dentro de este proceso para Libertad condicional, para que se tramita y libertad condicional y a qué oficina jurídica comeB La Picota, envió documentos resolución favorable para libertad condicional N° 3543 de 21 de julio de 2022 conforme lo habla el artículo 471 del código penal.

También en las en los certificados de crecimiento personal, facultad de ingeniería ambiental y sanitaria, crecimiento personal, misión carácter, proyecto de vida, misión Carter, cartilla biográfica de fecha 21 de noviembre de 2022, dónde tenido en tratamiento penitenciario de fecha 18 de mayo de 2012 observación y diagnóstico 24-08-2016 alta clasificado 08-04-2019 clasificado en mediana seguridad 10-11-2020, clasificación mínima fecha 05-03-2007, clasificado en Buena hasta la fecha en curso 25-09-2022, ácido en grado de ejemplar y tengo una orden de trabajo N° 4278003 de fecha acta 113-0032020-17-02-2020.

También tengo cómputos y conducta de fecha 13 de junio de 2023 oficio 524 de comeB La Picota, también en fecha 22 de marzo de 2018 en oficio 660, tengo cómputos en las cuales no me lo ha redimido ese tiempo también tengo las órdenes de trabajo 38 79 218 mediante altas 113-03 2017 de recuperador ambiental donde tengo mi redención de pena también en orden de trabajo N° 152886 mediante acta 114-1395-2008 del 30 de octubre de 2008 recuperador ambiental.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

También tengo la orden 2083 146 mediante acta 150-128-2011 en el sisipe web de fecha de captura 22-05-2005 por qué motivo en la cartilla biográfica salgo como si estuviera capturado de fecha 19-01-2009 y auto de fecha 11 de noviembre de 2022, Su honorable despacho Juez 15 de E.P.M.S de Bogotá, me redime por el auto 31 de julio de 2014 con 2 meses y dos días el auto 11 de noviembre de 2022 con 47 meses de retención para un total entre físicos redimidos de 259 meses y 15 días en la cartilla biográfica de fecha 21-11-2022 tengo horas por trabajo y estudio conforme lo ordena la ley 65 de 1993 refiere La resolución 3190 de 2013 exequible al inpec que solo en los casos especiales señalados en dicha resolución podrán computar sé cómo horas ordinarias los domingos, no obstante tiene que haberlas la firma del director que certifique esos días o la cartilla biográfica.

La hago yo lo referente al tratamiento penitenciario en resolución 7302 de 2005 del inpec conforme lo habla la ley 1709 de 2014 artículo 101-114 del código penitenciario y sentencias T-895 de 2019 y T-219 de 19 98 del derecho a la igualdad artículo 13 de la Constitución nacional es tenido tratamiento penitenciario y carcelario conforme lo habla la sentencia C-757 de 2019.

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
11/07/2010	11/07/2010	18/05/2012	Observación y Diagnóstico
18/05/2012	18/05/2012	24/08/2016	Alta
24/08/2016	24/08/2016	08/04/2019	Media
08/04/2019	09/04/2019	10/11/2020	Media
10/11/2020	10/11/2020		Mínima



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Libertad condicional (Ley 1709): valoración de conducta punible, no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal.

La sala de casación penal decidió el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de M.P.H.A, contra el auto proferido por el Juzgado quinto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, que denegó, por alguna vez la libertad condicional.

La corte revoco el proveído impugnado para en su lugar conceder la libertad condicional M.P.H.A, precio pago de la caución y la suscripción del acta de compromiso.

En tal sentido, sostuvo que, aun cuando se trata de conducta graves, el propósito del resocializar de la pena se satisfizo, por lo que era imperioso qué, el ejecutor, hubiese tenido en cuenta además de lo consciente a la gravedad de la conducta, el proceso de resocialización de la privado de libertad quien ha estado recluido desde el año 2014, mostrando allí, un buen desarrollo intracarcelario, sin reporte de incidentes disciplinario; y, además, desempeñándose en programa de trabajo y estudio, todo lo cual apunta a afirmar que, su comportamiento, mientras purgó su sanación fue ejemplar, razón por la que estimó no necesaria la culminación del cumplimiento de la pena en establecimiento de reclusión, sumando a qué convergen los requisitos establecidos en el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 y AP2977-2022(61471).



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los

Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del *non bis in idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la

Ley 1709 y la pluricitada providencia C757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseña:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Sobre el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ** de cara al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Este es mi arraigo familiar.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Juro señor Juez que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos.

Anexo copia de reposición de cómputos, conducta y libertad condicional con toda la actuación procesal que he agotado declarándome Insolvente dentro este proceso con el perdón publicado y mi certificación de resocialización dentro esta sentencia condenatoria.

Atentamente,

JUAN CARLOS RIVEROS
JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ

C.C N° 79.823.496

PABELLON N° 17 ERON LA PICOTA

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELÉFONO: 322 765 0779



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

17/02/2020 04:12 F

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4278003

Mediante Acta N° 113-0032020 de fecha 17/02/2020 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS(27156) ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113067335, y con fecha de ingreso 26/12/2011 quien está CONDENADO a 10 años de prisión por el delito de HOMICIDIO, TORRE F, PATIO 13, NIVEL 3, CELDA 13, PLANCHA A, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASADIS en la sección de TTD, AREAS COMUNES INTERNAS PASADIS CENTRAL TOR E Y TOR F, categoría ocupacional que le permite mayores horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas de seguridad, a partir de 02/03/2020 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

MY.GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
GUAYARA





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

17/02/2020 04:12 F

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4278003

Mediante Acta N° 113-0032020 de fecha 17/02/2020 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS(27156) ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113067335, y con fecha de ingreso 26/12/2019 quien está CONDENADO a 10 años de prisión por el delito de HOMICIDIO, TORRE F, PATIO 13, NIVEL 3, CELDA 13, PLANCHAS A, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASADIZO CENTRAL en la sección de TEE, AREAS COMUNES INTERNAS PASADIZO CENTRAL TORRE E Y TORRE F, categoría ocupacional que le permite más horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas de seguridad, a partir de 02/03/2020 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

MY.GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
CAMINOS





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al reconocimiento de redención de pena de los días domingos y festivos a **JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 13 de mayo de 2009, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado De Cundinamarca, condenó al señor **JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ** dentro del radicado 25000-31-07-001-2007-00157-00, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de 32 AÑOS de prisión, por hechos acaecidos el 10 de abril de 2005 en Soacha Cundinamarca, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, así mismo lo condenó al pago solidario de perjuicios morales equivalentes a 320 SMLMV, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

2.2. Mediante providencia del 16 de marzo de 2011, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó la sentencia recurrida.

2.3. El 19 de enero de 2009, el señor **JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ**, fue dejado a disposición de estas diligencias.

2.4. Paralelamente fue condenado a la pena de 44 meses de prisión como autor responsable del delito de concierto para delinquir dentro del radicado 0012006-021 por hechos acaecidos en -Soacha y Bogotá- en el año 2005. Es de anotar que por este proceso el penado permaneció privado de la libertad 46 meses y 2.87 días conforme se estableció en el auto del 15 de enero de 2009 que decretó a su favor la libertad por pena cumplida.

2.5. El 4 de marzo de 2013, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Por auto del 31 de marzo de 2016, este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado fijando como pena principal 413 meses y 10 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si se cumplen los requisitos establecidos en el art. 101 de la Ley 65 de 1993, para reconocer redención de pena al condenado respecto de las horas laboradas los días domingos y festivos.

3.2- En primer lugar, se debe indicar, que el artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

El legislador ha establecido que a éstos se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá "COMEB", procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 13 de mayo de 2009, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado De Cundinamarca, condenó al señor JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ dentro del radicado 25000-31-07-001-2007-00157-00, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de 32 AÑOS de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, así mismo lo condenó al pago solidario de perjuicios morales equivalentes a 320 SMLMV, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

2.2. Mediante providencia del 16 de marzo de 2011, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó la sentencia recurrida.

2.3. El 19 de enero de 2009, el señor JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ fue dejado a disposición de estas diligencias.

2.4. Paralelamente fue condenado a la pena de 44 meses de prisión como coautor responsable del delito de concierto para delinquir dentro del radicado 0012006-021. Es de anotar que por este proceso el penado permaneció privado de la libertad 46 meses y 2.87 días conforme se estableció en el auto del 15 de enero de 2009 que decretó a su favor la libertad por pena cumplida.

2.5. El 4 de marzo de 2013, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Por auto del 31 de marzo de 2016, este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado fijando como pena principal 413 meses y 10 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Verificar si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de libertad condicional a favor del condenado **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 13 de mayo de 2009, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado De Cundinamarca, condenó al señor **JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ** dentro del radicado 25000-31-07-001-2007-00157-00, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de 32 AÑOS de prisión, por hechos acaecidos el 10 de abril de 2005 en Soacha Cundinamarca, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, así mismo lo condenó al pago solidario de perjuicios morales equivalentes a 320 SMLMV, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

2.2. Mediante providencia del 16 de marzo de 2011, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó la sentencia recurrida.

2.3. El 19 de enero de 2009, el señor **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ**, fue dejado a disposición de estas diligencias.

2.4. Paralelamente fue condenado a la pena de 44 meses de prisión y multa de 1100 S.M.L.M.V. de multa como autor responsable del delito de concierto para delinquir dentro del radicado 0012006-021 por hechos acaecidos en -Soacha y Bogotá- en el año 2005. Es de anotar que por este proceso el penado permaneció privado de la libertad 46 meses y 2.87 días conforme se estableció en el auto del 15 de enero de 2009 que decretó a su favor la libertad por pena cumplida.

2.5. El 4 de marzo de 2013, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Por auto del 31 de marzo de 2016, este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado fijando como pena principal 413 meses y 10 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- El sentenciado **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ**, fue juzgado y condenado por hechos acaecidos en vigencia de la Ley 890 de 2004, no obstante este Despacho Judicial atendiendo el principio de favorabilidad aplicará al estudio del caso la Ley 1709 de 2014.

Sobre este tópico se ha de tener en cuenta que los hechos por los cuales fue condenado el precitado ciudadano, conforme a las sentencias previamente mencionadas, ocurrieron en el año 2005, momento en el cual estaba en vigencia el artículo 5º de la Ley 890 de 2004.

Sin embargo, en ejecución del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el que regula el instituto jurídico del principio de favorabilidad, consistente en: *"en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"* y el

gravedad de la conducta endilgada, y le sumó otros 5 años por el concurso homogéneo del reato de homicidio. Dijo el fallador:

Corolario de lo anterior, para imponer la sanción a los penados debe tenerse en cuenta la gravedad del punible aquí juzgado, que sin duda alguna vulneró el bien jurídico mas importante del ser humano, la vida, y no puede pasarse por alto su modalidad, que causa un gran reprocho no solo por causar la muerte violenta de una persona, sino por los móviles que originaron tal desentace, que sin lugar a dudas, corresponden a represalias entre grupo de personas por imponer sus limitadas leyes privadas en sector vulnerables del municipio de Soacha.

Además, no existe ninguna justificación para que los sentenciados hayan incurrido en tales comportamientos, porque poseían la edad y las condiciones psíquicas y físicas suficientes para comprender la ilicitud de su conducta, pero sin embargo prefirieron actuar al margen de la ley, sin detenerse ni importar las consecuencias que con su actuar podían ocasionar, razón por la cual no se partirá del mínimo de la pena fijada para el homicidio agravado, sino que se aumentará en dos (2) años más, a los que se le incrementa cinco (5) años por el otro homicidio, para un total de treinta y dos (32) años de prisión

Así las cosas, los acusados HERIBERTO FERALTA CONTRERAS alias "EDI" o "RAFA", ELKIN MAURICIO ACEVEDO HERNÁNDEZ alias "ESTEVEN" o "ACEVEDO", JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ alias "RECORTADO" o "ENANO" y RONALD JULIÁN ISAZA LONDOÑO alias "ROLO" serán condenados definitivamente a la pena principal de treinta y dos (32) años de prisión, como coautores del doble delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Es así como, la valoración de tales circunstancias, llevan a que se vislumbre aconsejable que el condenado permanezca en reclusión, con miras a que su proceso de resocialización sea concluido de manera satisfactoria, dando paso al cumplimiento cabal de los fines de la sanción penal referidos a la prevención especial y reinserción social, que operan en la etapa de la ejecución de la pena.

En razón de lo expuesto, no se concederá la libertad condicional al condenado **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ**.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que obre en la hoja de vida del sentenciado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ**, la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones."

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 13 de mayo de 2009, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado De Cundinamarca, condenó al señor **JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ** dentro del radicado 25000-31-07-001-2007-00157-00, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de 32 AÑOS de prisión, por hechos acaecidos el 10 de abril de 2005 en Soacha Cundinamarca, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, así mismo lo condenó al pago solidario de perjuicios morales equivalentes a 320 SMLMV, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

2.2. Mediante providencia del 16 de marzo de 2011, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó la sentencia recurrida.

2.3. El 19 de enero de 2009, el señor **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ**, fue dejado a disposición de estas diligencias.

2.4. Paralelamente fue condenado a la pena de 44 meses de prisión como autor responsable del delito de concierto para delinquir dentro del radicado 0012006-021 por hechos acaecidos en –Soacha y Bogotá- en el año 2005. Es de anotar que por este proceso el penado permaneció privado de la libertad 46 meses y 2.87 días conforme se estableció en el auto del 15 de enero de 2009 que decretó a su favor la libertad por pena cumplida.

2.5. El 4 de marzo de 2013, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. Por auto del 31 de marzo de 2016, este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado fijando como pena principal 413 meses y 10 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: vislumbra el Despacho que **JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 19 de enero de 2009¹ a la fecha, llevando como tiempo físico **165 MESES 22 DÍAS**.

Lapso al que debe incrementarse el tiempo que le fue reconocido en auto del 31 de marzo de 2016 mediante el cual este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado dentro de los radicados 2007-00157 y 2006-00021, esto es **46 MESES 3 DÍAS**, **más tres días** que deben reconocerse en su favor, pues si bien el auto de libertad por pena cumplida dentro del proceso acumulado se halla calendado el 15 de enero de 2009, la libertad del penado y la puesta a disposición en este trámite se dio sólo hasta el 19 de enero, razón por la cual surge evidente que el condenado permaneció privado de la libertad los días 16 a 18 de enero de 2009.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto de 31 de julio de 2014 = 2 meses 2 días
- Por auto de 12 septiembre de 2014 = 10 meses
- Por auto de 19 de diciembre de 2014 = 1 mes 18 días
- Por auto de 31 de marzo de 2015= 1 mes 22 días
- Por auto de 16 de septiembre de 2016 = 4 meses 25 días.
- Por auto del 17 de mayo de 2018= 6 meses 16 días.

Condenado: JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ C.C. 79.823.496
Radicado No. 25000-31-07-001-2007-00157-00
No. Interno 4216-15
Auto I. No. 1695

- Por auto del 21 de agosto de 2019= 6 meses 17 días.
- Por auto del 28 de octubre de 2021= 10 meses 15 días.
- Por auto del 6 de julio de 2022= 3 meses 9 días
- Por auto del 11 de noviembre de 2022= 13 días.

Para un total de **47 MESES 17 DÍAS.**

Por lo anterior el condenado descuenta a la fecha **259 MESES 15 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión al **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **259 MESES 15 DIAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ C.C. 79.823.496
Radicado No. 25000-31-07-001-2007-00157-00
No. Interno 4216-15
Auto I. No. 1695

CRVC

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14eb083c871c7d6d6fc5214dbc0a20fb0ff482c17060d8b0457dc00cf08c97b**

Documento generado en 11/11/2022 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

*Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá*

Atención y Tratamiento

Hace Constar Que

JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ

Participó en el Programa Transversal

Misión Carácter

Cursando satisfactoriamente los Módulos:

Carácter (✓) – Visión (✓) – Coraje (✓) – Liderazgo (✓)

(No válido para redención de pena)

Dado a los 30 días del mes de Octubre del 2014

Lic. Nubia Almanza
Responsable Misión Carácter

Te. Ligia Becerra Pineda
Responsable Atención y Tratamiento

**Prosperidad
para todos**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

RIVERA RODRÍGUEZ JUAN

Participó en el programa
PROYECTO DE VIDA

04 DE JUNIO DE 2014

Jorge Rosas
JORGE ROSAS
Psicólogo en formación

Carolina Silva
CAROLINA SILVA
Responsable del Programa

TE. Carlos Eduardo Alba
TE. CARLOS EDUARDO ALBA

MISIÓN

CARÁCTER

República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Atención y Tratamiento

Hace Constar Que

JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ

Participó en el Programa Transversal

Misión Carácter

Cursando satisfactoriamente los Módulos:

Carácter (✓) – Visión (✓) – Coraje (✓) – Liderazgo (✓)

(No válido para redención de pena)

Dado a los 30 días del mes de Octubre del 2014

Lic. Nubia Almanza
Responsable Misión Carácter

Te. Ligia Becerra Pineda
Responsable Atención y Tratamiento

**Prosperidad
para todos**



CERTIFICA QUE

JUAN CARLOS RIVEROS

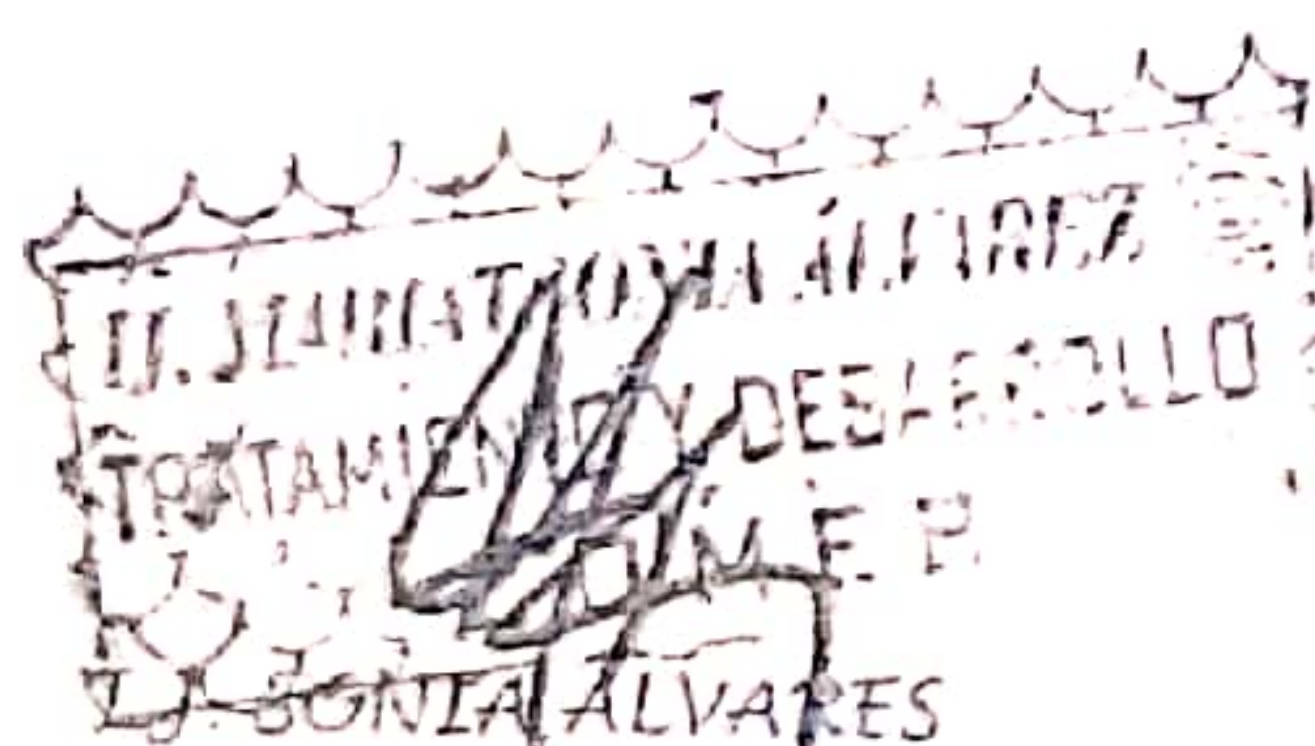
T.D. 67335

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ EN LAS SESIONES
PROGRAMADAS PARA EL PROGRAMA

CRECIMIENTO PERSONAL

Realizado entre los meses de Agosto
a Noviembre de 2015

NO VALIDO PARA REDENCIÓN



Responsable Área de Atención y
Tratamiento

Adriana Vallejo
Adriana Vallejo

PSICOLOGA EN FORMACION

DR. JHON PARRA
PSICÓLOGO ESTRUCTURA III

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

RIVERA RODRÍGUEZ JUAN

Participó en el programa

PROYECTO DE VIDA

04 DE JUNIO DE 2014

Jorge Rosas
JORGE ROSAS

Psicólogo en formación

Carolina Silva
CAROLINA SILVA

Responsable del Programa

Carlos Eduardo Alba
TE. CARLOS EDUARDO ALBA

Responsable Atención y Tratamiento

CERTIFICA QUE

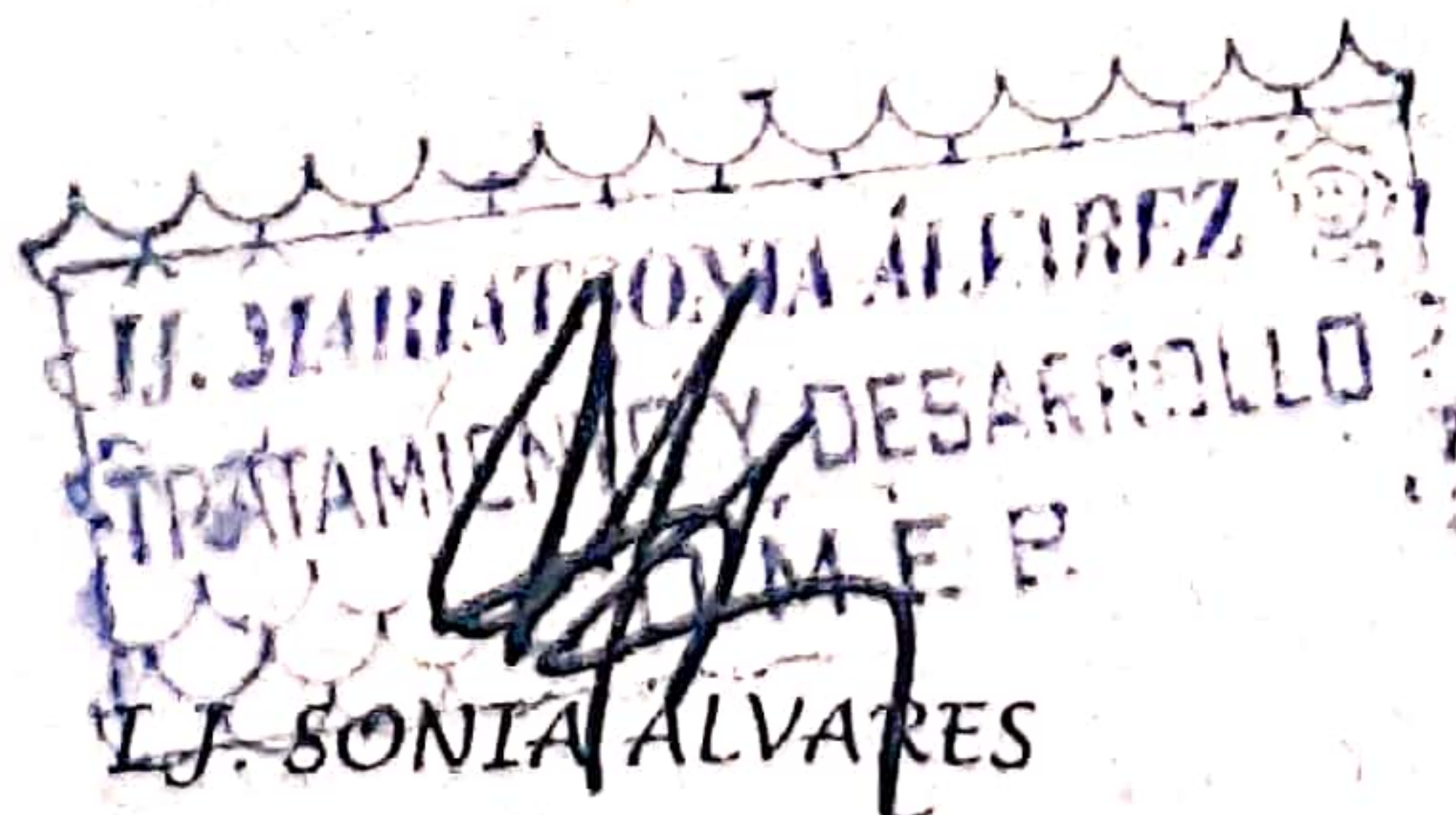
JUAN CARLOS RIVEROS

T.D. 67335

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ EN LAS SESIONES
PROGRAMADAS PARA EL PROGRAMA
CRECIMIENTO PERSONAL

Realizado entre los meses de Agosto
a Noviembre de 2015

NO VALIDO PARA REDENCIÓN



Responsable Área de Atención y
Tratamiento

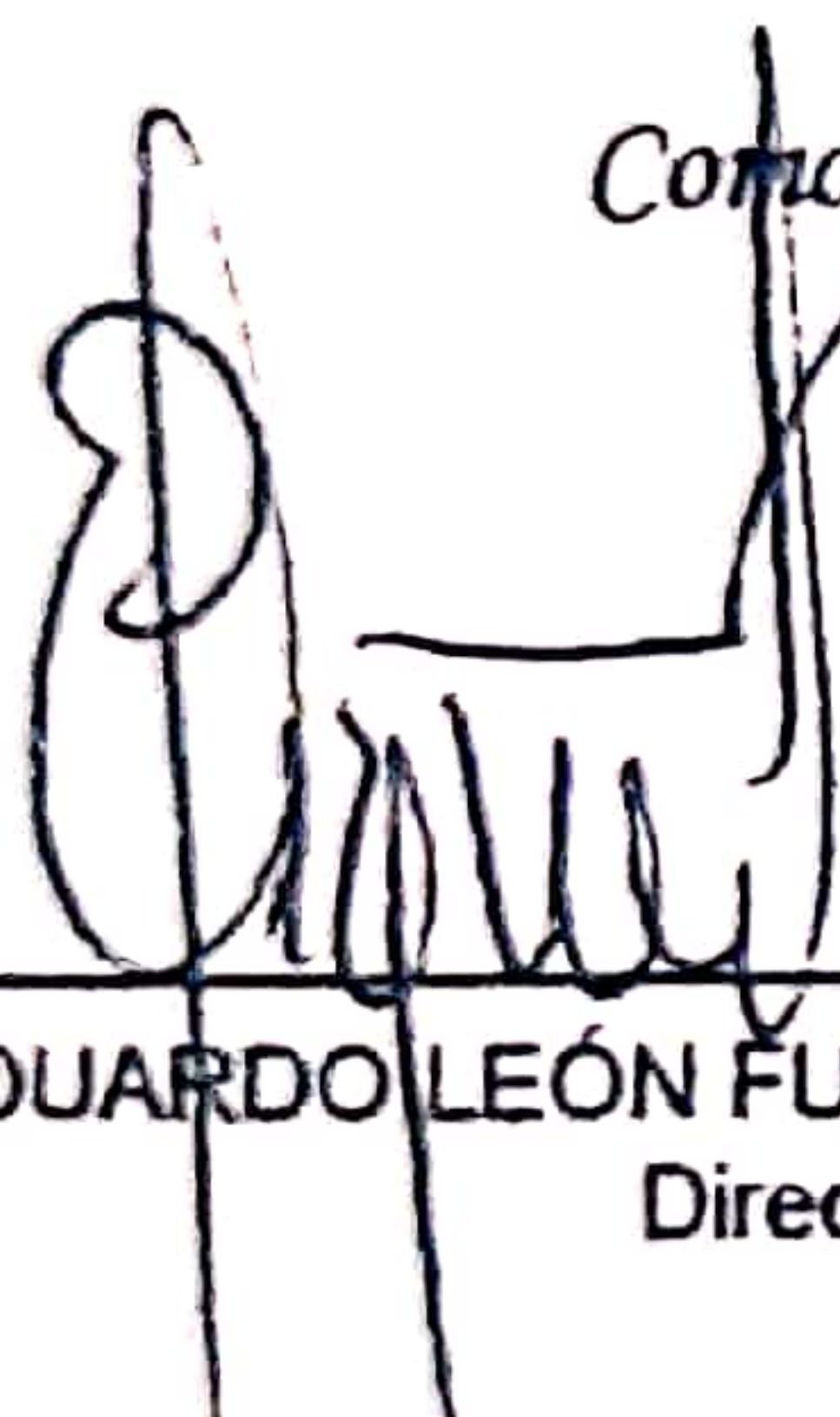
DG JHON PARRA
PSICOLOGO ESTRUCTURA III

Adriana Vallejo
PSICOLOGA EN FORMACION

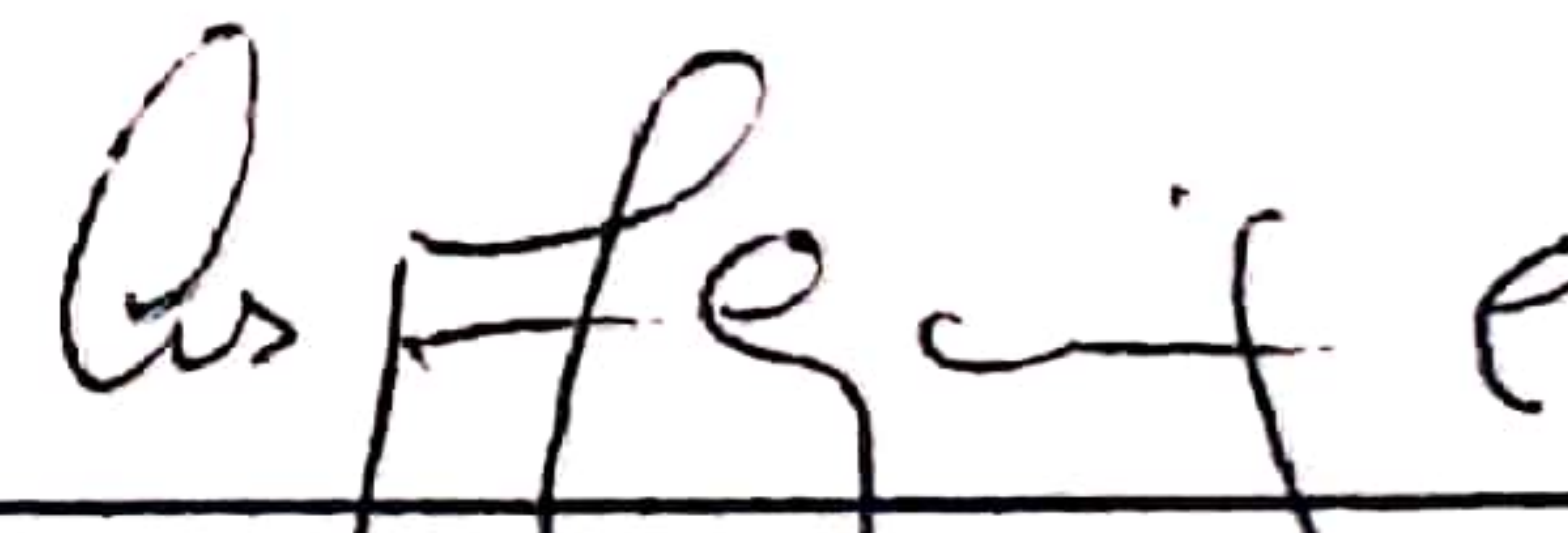
Otorga a:

Juan Carlos Riveros Rodríguez

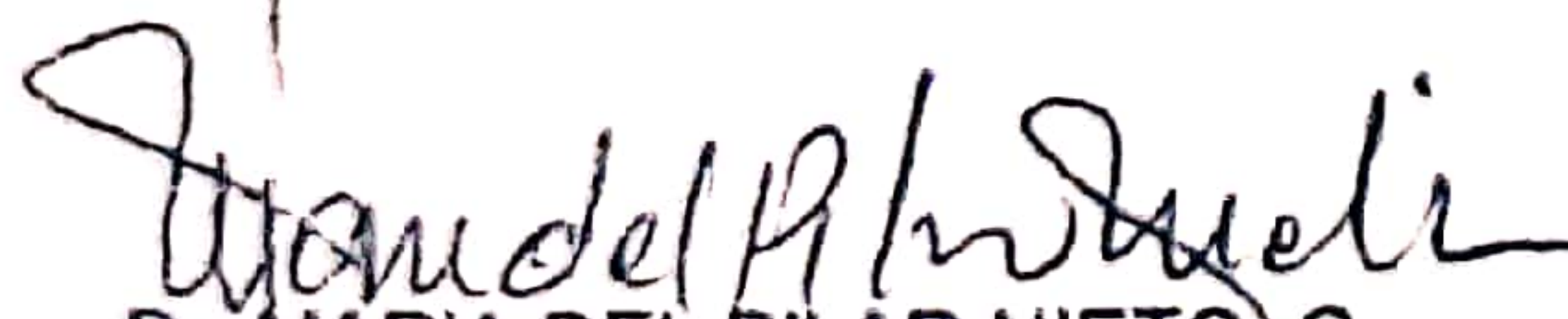
*Como reconocimiento por su excepcional actuación y contribución decisiva en el desarrollo de
la IV SEMANA AMBIENTAL en el Establecimiento Carcelario de Bogotá.*



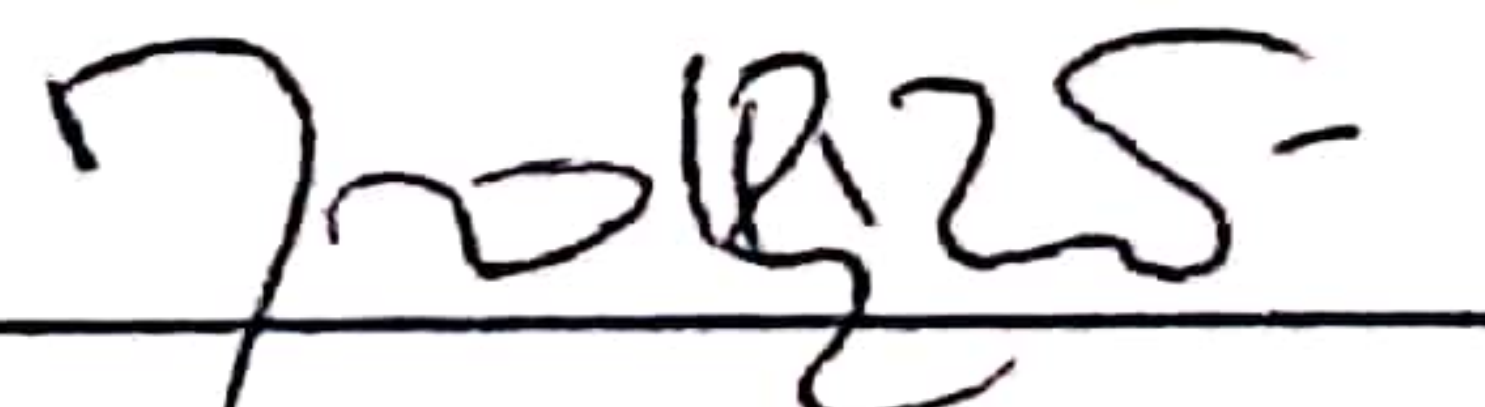
Cr. EDUARDO LEÓN FUGUEROA CIFUENTES
Director



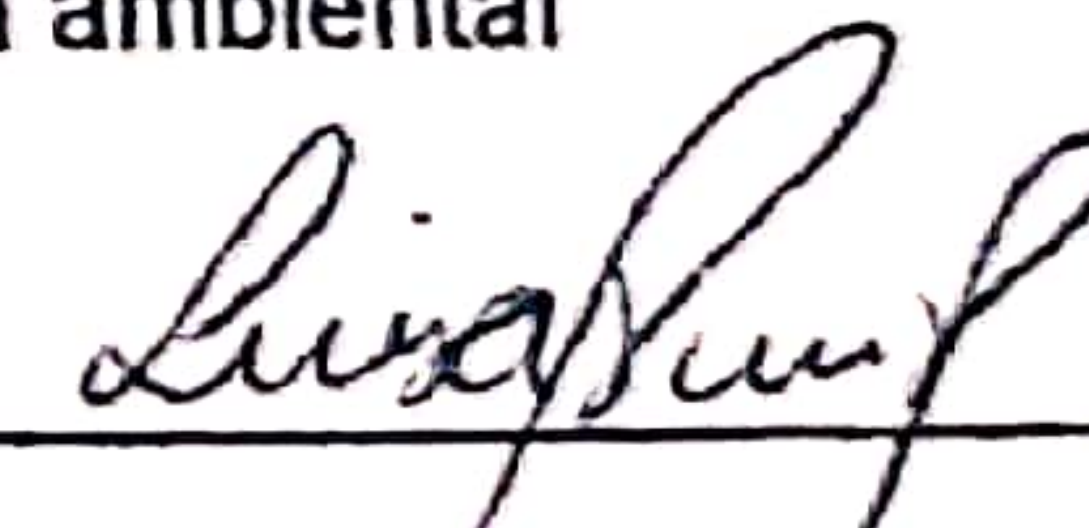
Dg. CARLOS A. GUERRERO CAMACHO
Coordinador del plan ambiental



Dr. MARIA DEL PILAR NIETO G.
Coordinadora de tratamiento y desarrollo



ANDREA RODRIGUEZ ARDILA



LUISA RODRIGUEZ SAAVEDRA

Estudiantes de Ing. Ambiental y sanitaria de la Universidad de la Salle

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/11/2020 09:00 /

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 11 de Noviembre de 2020

Señor(a):

RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS

N.U 27156

Ubicación: TORRE A, PATIO 2, NIVEL 6, CELDA 43, PLANCHA C

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por **JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** por el delito(s) de **HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-051-2020** del **10/11/2020** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Generar las habilidades y competencias necesarias para realizar un adecuado proceso frente a la reinserción a la sociedad programa **preparacion para la libertad**, asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

Objetivos:

Facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias, durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión programa **preparacion para la libertad**, incentivar a la ppl a continuar vinculado al sistema de oportunidades.

Criterio de Exito :

Desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del modulo y obtener reportes positivos del programa **preparacion para la libertad**, obtiene buen desempeño en las actividades asignadas en el sistema de oportunidades.

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 09/04/2019 08:52 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 09 de Abril de 2019

Señor(a):

RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS

N.U 27156 TP-67335-

Ubicación: TORRE A, PATIO 2, NIVEL 5, CELDA 24, PLANCHA B

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** por el delito(s) de **HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-032-2019** del **08/04/2019** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades, generar las habilidades y competencias necesarias para realizar un adecuado proceso frente a la reinserción a la sociedad, programa preparacion para la libertad.

Objetivos:

Motivar la superación del pl vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su etilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa, vincularse al sistema de oportunidades facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias, durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión mediante el programa **preparación para la libertad**

Criterio de Exito :

Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño, sistema de oportunidades, desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del modulo y obtener reportes positivos del programa preparacion para la libertad.

nota:

sr. riveros, usted debe continuar clasificado en de mediana seguridad, por no cumplir el factor objetivo contenido en la ley 65 de 1993 y en la resolución 7302 de 2005. específicamente en lo concerniente a cumplir la 4/5 partes del requisito para su libertad condicional, evidenciándose la siguiente situación jurídica: capturado el 19 de enero de 2009, por el delito de homicidio agravado, condenado a 413 meses 10 días, por el tribunal superior de cundinamarca, presenta un tiempo físico de detención de 122 meses 01 días, a la fecha de la sustanciación (20/03/2019), presenta redención de pena reconocida por autoridad competente de 71 meses 5 días, para un tiempo efectivo de **193 meses 6 días**, actualmente se encuentra a disposición del juzgado 15 de ejecución de penas y medidas de seguridad de bogotá, las 4/5 partes del tiempo que necesita para su libertad condicional **193 meses 24 días**, no cumple con el factor objetivo de mínima seguridad, si usted tiene alguna providencia judicial adicional que contenga redención de pena reconocida que no este computada aquí o que cambie los tiempos de detención descritos, por favor hacerla llegar al área sisipec-jurídica para que sea

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/11/2022 08:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	27156	Apellidos y Nombres:	RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	* Identificado	NO
-----	-------	----------------------	-------------------------------	----------------	----

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC19293

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 113067335 Identificación: 79823496 Expedida en: Bogota Distrito Capital
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogota Distrito Capital, 13/10/1976
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: MARIA ANTONIA PINELA AGUIRRE
 No. Hijos: 3 Padre: JUAN DE JESUS RIVEROS Madre: ELOIZA GOMEZ RODRIGUEZ
 Dirección: Barrio Arbolizadora Alta Teléfono: 717 81 50
 Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
 No. de Ingresos: 5 Fecha Ingreso: 26/12/2011
 Estado Ingreso: Alta
 Observación: Ingresa proc de combita trasladado mediante res # 911705 del 06/12/2011 d. general (nuevas instalaciones)



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias:	Apodos:	EL ENANO RECORTADO
--------	---------	-----------------------

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso:	297285	No.Proceso:	001-2007-0157	Situación Jurídica:	Condenado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)				
Disposición:	2380886	Fecha:	28/02/2013	Etapas:	Ejecución de la pena
Disposición	2380886	Consecutivo	1717095	Número:	Fecha: 31/03/2016
Providencia:	Acumulacion Juridica De Penas		Pena:	Prision	Decisión: Acumular
	Cuánta	Años: 34	Meses: 5	Días: 10	
Profirió	Juzgado 15 de ejecucion de penas de bogota d.c. (cundinamarca - colombia)				
Condenado por:	Homicidio				Acción NSP: Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
647770	16/03/2011	TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA	Apelación	Primera	Inactiva
652583	13/05/2009	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA (COLOMB - COLOMB)	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2017496		JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (REPARTO) (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuánta pena			Estado
					Años	Meses	Días	
360224	2007-0157	13/05/2009	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	32	0	0	Finalizada
216056	Acta # 019.	16/03/2011	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	32	0	0	Inactiva
1267922	2007-0157	31/07/2014	Redencion De Pena	Conceder		2	2	Redencion
2244741		12/09/2014	Redencion De Pena	Conceder		10		Redencion
2244740		19/12/2014	Redencion De Pena	Conceder		1	18	Redencion
1355740	2007-0157	31/03/2015	Redencion De Pena	Conceder		1	22	Redencion
1717095		31/03/2016	Acumulacion Juridica De Penas	Acumular	34	5	10	Activa

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/11/2022 08:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 27156		Apellidos y Nombres:		RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS		* Identificado		NO
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
1717099		31/03/2016	Redencion De Pena	Conceder	3	10	2	Redencion
1597813	2007-0157	16/09/2016	Redencion De Pena	Conceder		4	25	Redencion
1864061	001-2007-0157	17/05/2018	Redencion De Pena	Conceder		6	16	Redencion
2060846		21/08/2019	Redencion De Pena	Conceder		6	17	Redencion
2376960		28/10/2021	Redencion De Pena	Conceder		10	15	Redencion
2435045		06/07/2022	Redencion De Pena	Conceder		3	9	Redencion

Documentos Soporte del Alta

No.	Fecha	Clase	Observaciones
02	19/01/2009	Boleta de detención	

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
81806	15/01/2009	Boleta de libertad por autoridad	81806	Libertad por Pena Cumplida	JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.	

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso:	81806	No.Proceso:	2006.0021	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.						
Disposición:	154402	Fecha:	26/04/2007	Etap:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera
No.Caso:	81806	No.Proceso:	001.2006.021	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. (CUND -						
Disposición:	154407	Fecha:		Etap:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	81806	No.Proceso:	64.693	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	UNIDAD ESPECIALIZADA FISCALIA 21 DE BOGOTA D.C. (CUNCA - COLOMB)						
Disposición:	154412	Fecha:	03/10/2005	Etap:	Instruccion/Investigac	Instancia:	Primera
No.Caso:	81806	No.Proceso:	2006.0021	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.						
Disposición:	647741	Fecha:	20/01/2009	Etap:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera
No.Caso:	81806	No.Proceso:	001-2007-0157	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA (COLOMB - COLOMB)						
Disposición:	647769	Fecha:	20/01/2009	Etap:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/11/2022 08:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 27156		Apellidos y Nombres:		RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS		* Identificado		NO	
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión		Cuantía Pena		Estado	
						Años	Meses	Días	
67183		02/11/2006	Condenatoria Primera Instancia	Condenar		3	8		Finalizada
360224	2007-0157	13/05/2009	Condenatoria Primera Instancia	Condenar		32	0	0	Finalizada
V-II Soporte Documentos Otros Procesos									

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 17, Celda 43	Ubicación actual
113-4504	06/12/2020	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 6, Celda 43, Plancha B	Ubicación anterior
113-4462	01/03/2020	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 6, Celda 43, Plancha C	Ubicación anterior
113-4403	26/12/2019	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 13, Plancha A	Ubicación anterior
113-3664	28/08/2017	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 5, Celda 24, Plancha B	Ubicación anterior
113-3655	16/08/2017	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 5, Celda 24, Plancha B	Ubicación anterior
113-2953	18/02/2015	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 4, Celda 42, Plancha B	Ubicación anterior
2331	17/10/2012	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 4, Celda 57, Plancha D	Ubicación anterior
2283	20/08/2012	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 27, Plancha A	Ubicación anterior
2230	31/05/2012	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 4, Celda 42, Plancha C	Ubicación anterior
2139	23/01/2012	Comeb, Torre B, Patio 3, Nivel 4, Celda 55, Plancha C	Ubicación anterior
2122	28/12/2011	Comeb, Torre B, Patio 3, Nivel 4, Celda 34, Plancha B	Ubicación anterior
150-313-2010	02/11/2010	Alojamiento Internos Combata, Patio 6, Piso2a, Celda37	Ubicación anterior
701	19/09/2010	Cpmseps, Patio 5, Bloque B, Piso 1, Celda14	Ubicación anterior
150-281-2010	02/09/2010	Alojamiento Internos Combata, Patio 6, Piso2a, Celda42	Ubicación anterior
150-250	28/06/2010	Alojamiento Internos Combata, Patio 6, Piso3a, Celda65	Ubicación anterior
150-203-2010	09/03/2010	Alojamiento Internos Combata, Patio 4, Piso1b, Celda25	Ubicación anterior
150-155-2009	01/12/2009	Alojamiento Internos Combata, Patio 4, Piso1a, Celda13	Ubicación anterior
001	10/07/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 3, Pasillo 6, Celda 117	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0073	29/09/2022	26/06/2022	25/09/2022	Ejemplar	
113-0047	30/06/2022	26/03/2022	25/06/2022	Ejemplar	
113-0023	29/03/2022	26/12/2021	25/03/2022	Ejemplar	
113-0099	30/12/2021	26/09/2021	25/12/2021	Ejemplar	
113-0073	30/09/2021	26/06/2021	25/09/2021	Ejemplar	
113-0047	01/07/2021	26/03/2021	25/06/2021	Ejemplar	
113-0025	08/04/2021	26/12/2020	25/03/2021	Ejemplar	
113-0001	07/01/2021	26/09/2020	25/12/2020	Ejemplar	
113-0069	01/10/2020	26/06/2020	25/09/2020	Ejemplar	
113-0043	02/07/2020	26/03/2020	25/06/2020	Ejemplar	
113-0023	02/04/2020	26/12/2019	25/03/2020	Ejemplar	
113-0001	09/01/2020	26/09/2019	25/12/2019	Ejemplar	
113-0075	03/10/2019	26/06/2019	25/09/2019	Ejemplar	

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/11/2022 08:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	27156	Apellidos y Nombres:	RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0049	05/07/2019	26/03/2019	25/06/2019	Ejemplar	
113-0023	29/03/2019	26/12/2018	25/03/2019	Ejemplar	
113-0001	10/01/2019	26/09/2018	25/12/2018	Ejemplar	
113-0069	27/09/2018	26/06/2018	25/09/2018	Ejemplar	
113-0045	27/06/2018	26/03/2018	25/06/2018	Ejemplar	
113-0023	05/04/2018	26/12/2017	25/03/2018	Ejemplar	
113-0099	28/12/2017	26/09/2017	25/12/2017	Ejemplar	
113-0073	28/09/2017	26/06/2017	25/09/2017	Ejemplar	
113-0047	29/06/2017	26/03/2017	25/06/2017	Ejemplar	
113-0023	30/03/2017	26/12/2016	25/03/2017	Ejemplar	
113-00100	29/12/2016	26/09/2016	25/12/2016	Ejemplar	
113-0074	29/09/2016	26/06/2016	25/09/2016	Ejemplar	
113-0048	01/07/2016	26/03/2016	25/06/2016	Ejemplar	
113-0022	31/03/2016	26/12/2015	25/03/2016	Ejemplar	
113-0001	07/01/2016	26/09/2015	25/12/2015	Ejemplar	
113-0039	02/10/2015	26/06/2015	25/09/2015	Ejemplar	
113-0026	02/07/2015	26/03/2015	25/06/2015	Ejemplar	
113-0013	01/04/2015	26/12/2014	25/03/2015	Ejemplar	
113-0001	08/01/2015	26/09/2014	25/12/2014	Ejemplar	
038	02/10/2014	26/06/2014	25/09/2014	Ejemplar	
024	26/06/2014	26/03/2014	25/06/2014	Ejemplar	
013	03/04/2014	26/12/2013	25/03/2014	Ejemplar	
001	02/01/2014	26/09/2013	25/12/2013	Ejemplar	
037	26/09/2013	26/06/2013	25/09/2013	Ejemplar	
024	27/06/2013	26/03/2013	25/06/2013	Ejemplar	
012	04/04/2013	26/12/2012	25/03/2013	Ejemplar	
001	10/01/2013	26/09/2012	25/12/2012	Ejemplar	
036	16/10/2012	26/06/2012	25/09/2012	Ejemplar	
024	17/07/2012	26/03/2012	25/06/2012	Ejemplar	
012	11/04/2012	26/12/2011	25/03/2012	Ejemplar	
150-044-2011	03/11/2011	31/07/2011	30/10/2011	Ejemplar	
150-031-2011	04/08/2011	30/04/2011	30/07/2011	Ejemplar	
150-018-2011	05/05/2011	30/01/2011	29/04/2011	Ejemplar	
150-006-2011	10/02/2011	30/10/2010	29/01/2011	Ejemplar	
35	16/10/2009	08/06/2009	07/09/2009	Ejemplar	
21	11/06/2009	08/03/2009	07/06/2009	Ejemplar	
08	12/03/2009	08/12/2008	07/03/2009	Ejemplar	
52	11/12/2008	08/09/2008	07/12/2008	Ejemplar	
35	11/09/2008	08/06/2008	07/09/2008	Ejemplar	
18	12/06/2008	08/03/2008	07/06/2008	Ejemplar	
09	11/04/2008	08/12/2007	07/03/2008	Ejemplar	
46	13/12/2007	08/09/2007	07/12/2007	Ejemplar	
41	01/11/2007	08/06/2007	07/09/2007	Ejemplar	
027	09/08/2007	06/03/2007	05/06/2007	Buena	
14	17/05/2007	06/12/2006	05/03/2007	Buena	

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/11/2022 08:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	27156	Apellidos y Nombres:	RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
02	18/01/2007	04/09/2006	03/12/2006	Buena	
001	31/10/2006	03/06/2006	03/09/2006	Buena	
001	31/10/2006	03/03/2006	02/06/2006	Buena	
001	31/10/2006	20/10/2005	02/03/2006	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
150-093-2010	11/07/2010	11/07/2010	18/05/2012	Observación y Diagnóstico
113-043-2012	18/05/2012	18/05/2012	24/08/2016	Alta
113-074-2016	24/08/2016	24/08/2016	08/04/2019	Media
113-032-2019	08/04/2019	09/04/2019	10/11/2020	Media
113-051-2020	10/11/2020	10/11/2020		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-911705	06/12/2011	INPEC	CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Centro de reclusion que ofrezca mayores condiciones de seguridad
900-011602	16/09/2010	INPEC	CPAMS EL BARNE	CPMS ESPINAL	Remision judicial
900-013811	26/11/2009	INPEC	CPMS BOGOTA	CPAMS EL BARNE	Orden interno

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
40554	13/05/2008	01/11/2007	30/04/2008	1448	1448		
83429	05/08/2008	01/05/2008	31/07/2008	688	728		
220561	12/05/2009	01/08/2008	30/04/2009	2152	2152		
225248	15/01/2010	01/05/2009	30/08/2009	968	968		
225950	11/02/2010	31/08/2009	28/11/2009	704	704		
11260427	31/07/2010	26/03/2010	30/06/2010	276		276	
11261683	25/11/2010	01/07/2010	31/10/2010	306		306	
11262975	10/03/2011	01/11/2010	28/02/2011	480		480	
11264221	14/07/2011	01/03/2011	31/05/2011	372		372	
15102076	21/10/2011	01/06/2011	30/09/2011	492		492	
15177622	11/03/2012	01/10/2011	26/12/2011	336		336	
15233537	13/06/2012	01/02/2012	31/03/2012	246		246	

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/11/2022 08:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	27156	Apellidos y Nombres:	RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	* Identificado	NO		
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
15263513	27/07/2012	01/04/2012	29/06/2012	354		354	
15324442	31/10/2012	30/06/2012	30/09/2012	0		0	
15397781	04/03/2013	01/10/2012	31/12/2012	225		225	
15457869	06/06/2013	01/01/2013	28/02/2013	0			
15457870	06/06/2013	01/03/2013	31/03/2013	116	116		
15501137	01/08/2013	01/04/2013	30/06/2013	412	412		
15575201	16/11/2013	01/07/2013	30/09/2013	240	240		
15653162	25/02/2014	01/10/2013	31/12/2013	228	228		
15687568	23/04/2014	01/01/2014	31/03/2014	376	376		
15780481	15/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	392	392		
15843496	04/11/2014	01/07/2014	30/09/2014	440	440		
15913984	13/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	392	392		
15972090	05/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	428	428		
16048989	04/08/2015	01/04/2015	30/06/2015	416	416		
16133429	19/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	424	424		
16214307	25/02/2016	01/10/2015	31/12/2015	464	464		
16287780	20/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	624	624		
16377025	12/09/2016	01/04/2016	30/06/2016	368	368		
16464750	21/12/2016	01/07/2016	30/09/2016	448	448		
16547255	24/03/2017	01/10/2016	31/12/2016	416	416		
16628276	15/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	456	456		
16710251	29/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	496			
16773643	30/11/2017	01/08/2017	30/09/2017	368			
16850887	22/02/2018	01/10/2017	31/12/2017	624			
16940225	05/06/2018	01/01/2018	30/04/2018	824			
17021909	28/08/2018	01/05/2018	31/07/2018	632	632		
17095864	23/11/2018	01/08/2018	31/10/2018	632	632		
17233974	13/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	416	416		
17385235	05/06/2019	01/01/2019	30/04/2019	824	824		
17458909	09/08/2019	01/05/2019	30/06/2019	416	416		
17576765	25/11/2019	01/07/2019	30/09/2019	632			
17676688	18/02/2020	01/10/2019	29/12/2019	584			
17797917	09/06/2020	30/12/2019	31/03/2020	536	536	0	0
17858712	06/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	624	624	0	0
17961721	01/12/2020	01/07/2020	30/09/2020	632	632	0	0
18033481	11/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	632	632	0	0
18125164	06/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	616	616	0	0
18224150	11/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	624	624	0	0
18312614	02/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	632	632	0	0
18399952	01/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	632	632	0	0
18494271	09/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	616	616	0	0
18589859	09/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	624	624	0	0
18677101	03/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	632	632	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL

Fecha Inicial: 02/03/2020

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2013 ERON

Señor

Juez Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
De Bogotá

REF. NUMERO INTERNO 4216
INTERNO: RIVERS RODRIGUEZ JUAN CARLOS N.U.27156
CEDULA 79823496
No. único de radicación: 250003107001200700157
CEDULA

De acuerdo a su oficio No. 14056 de fecha 22 de mayo de 2013 y luego de revisar la hoja de vida del interno, adjuntamos al presente los siguientes documentos:

- CARTILLA BIOGRAFICA

CERTIFICADOS ORIGINALES DE CALIFICACION DE CONDUCTA

- No. 4288110 periodo DICIEMBRE DE 2012 A MARZO DE 2013. Acta No. 12. Calificación EJEMPLAR.
- No. 4193117, periodo SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012. Acta 001. Calificación EJEMPLAR.
- No. 4078645, periodo JUNIO A SEPTIEMBRE DE 2012. Calificación EJEMPLAR.
- No. 3993839, periodo MARZO A JUNIO DE 2012. Acta 024 Calificación EJEMPLAR.
- No. 3888402, periodo DICIEMBRE DE 2011 A MARZO DE 2012. Acta 12. Calificación EJEMPLAR.
- No. 241945, periodo SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2007. Acta 46. Calificación EJEMPLAR.
- No. 418295, periodo JUNIO A SEPTIEMBRE DE 2008. Acta 35. Calificación EJEMPLAR.
- No. 597807, periodo SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2008. Acta 52 Calificación EJEMPLAR.
- No. 2904475, periodo OCTUBRE DE 2010 A ENERO DE 2011. Acta 150-006. Calificación EJEMPLAR.
- No. 2906790, periodo ABRIL A JULIO DE 2011. Acta 150-031. Calificación EJEMPLAR.
- No. 2905489, periodo ENERO A ABRIL DE 2011. Acta 150-018. Calificación EJEMPLAR.
- No. 3727121, periodo JULIO A OCTUBRE DE 2011. Acta 150-044. Calificación EJEMPLAR.
- Certificado original sin número expedido en el Establecimiento Carcelario de Bogotá, periodos SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2008 Y DE DICIEMBRE DE 2008 A SEPTIEMBRE DE 2009. Que consultada la base de datos de la oficina de Investigaciones NO presenta sanciones conservando el grado de calificación de conducta de EJEMPLAR desde el 8 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009

CERTIFICADOS ORIGINALES DE COMPUTOS POR TRABAJO Y/O ESTUDIO

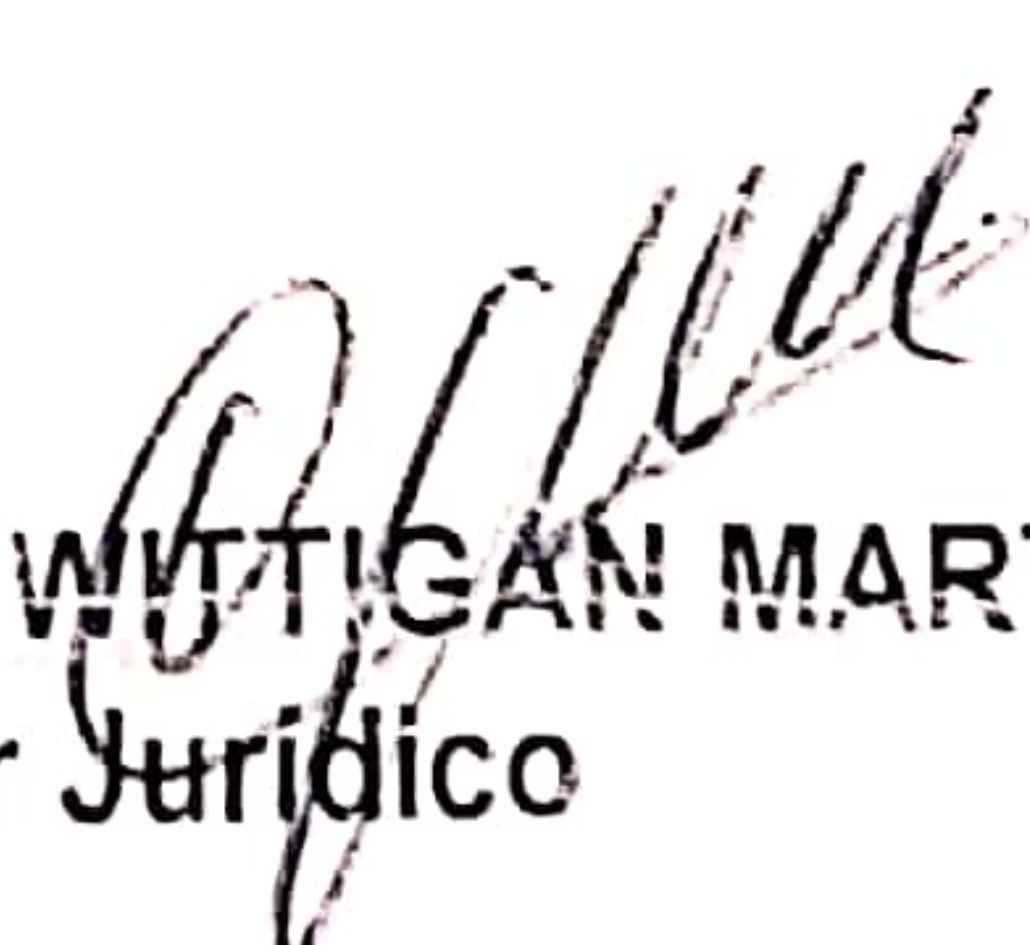
- No. 15177622, periodo OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2011. TOTAL HORAS ESTUDIO 336.
- No. 15102076, periodo JUNIO A SEPTIEMBRE DE 2011. TOTAL HORAS ESTUDIO 492.

RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS

Hoja 2 de 2

- ✕ No. 15397781 periodo OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2012. TOTAL HORAS ESTUDIO 225.
- ✕ No. 11261683 periodo JULIO A OCTUBRE DE 2010. TOTAL HORAS ESTUDIO 306.
- ✕ No. 15397781 periodo OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2012. TOTAL HORAS ESTUDIO 225.
- ✕ No. 11264221 periodo MARZO A MAYO DE 2011. TOTAL HORAS ESTUDIO 372.
- ✕ No. 11262975 periodo NOVIEMBRE DE 2010 A FEBRERO DE 2011. TOTAL HORAS ESTUDIO 480.
- No. 220561 periodo AGOSTO DE 2008 A ABRIL DE 2009. TOTAL HORAS TRABAJO 2152
- ✕ No. 225950 periodo AGOSTO DE 2009 A NOVIEMBRE DE 2009. TOTAL HORAS TRABAJO 704.
- ✕ No. 225248 periodo MAYO A AGOSTO DE 2009. TOTAL HORAS TRABAJO 968.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


OLGA LUCIA WITTIGAN MARTINEZ
Asesor Juridico

INFORME

Fecha: 15 de mayo de 2015

COMPLETADO POR EL SERVIDARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRO

OR EN DE TRABAJO

3135350

Fecha de entrega:

20/05/2015

El presente informe es el resultado de la visita realizada al Centro de Rehabilitación y Atención al Detenido (CRAD) de Bogotá, Distrito Capital, el día 15 de mayo de 2015, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que define la estructura y funcionamiento de la Policía Nacional de Bogotá.

Nombre: JUAN CARLOS CASTAÑEDA

DF. ASSESOR DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD



PROTECCIÓN CIVIL
PAZ Y SEGURIDAD





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -
EC BOGOTA

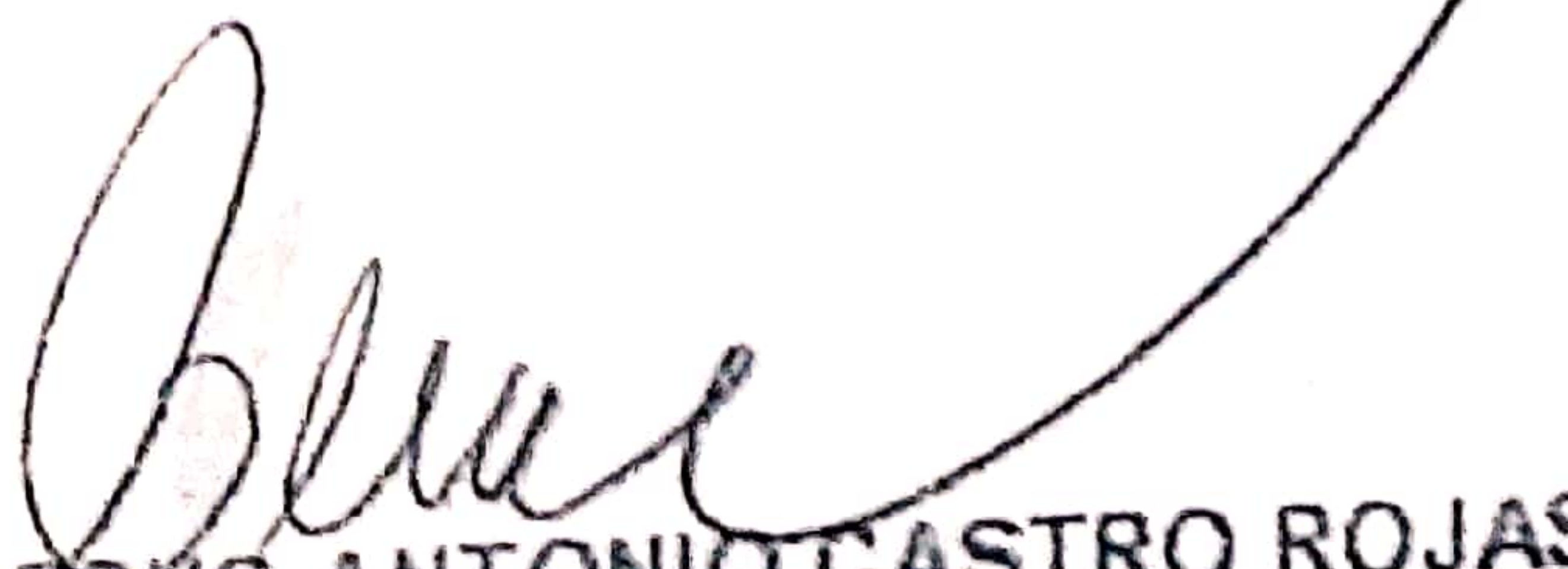
ORDEN DE TRABAJO

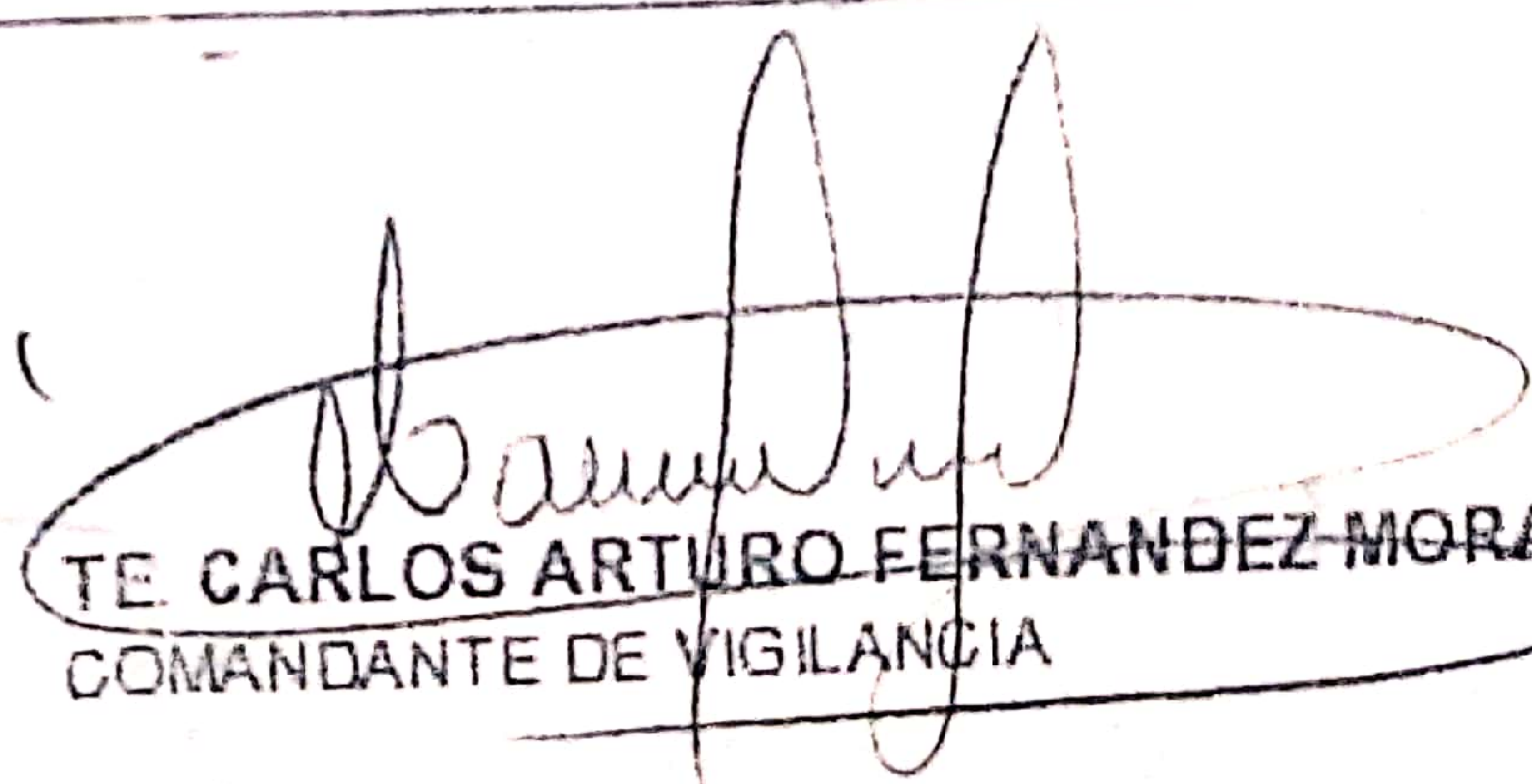
31/10/2008 08:10 AM

152886

Mediante Acta N° 144-1595-2008 de fecha 30/10/2008 emanada de SUBDIRECCION el interno JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ (27156) con ID 114324048, y con fecha de ingreso 19/10/2005 quien está CONDENADO en el ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 2A, PISO 3, PASILLO 6, CELDA 117, está autorizado para TRABAJAR en PAI RECUPERACION DE PATIO en la sección de TYD, TALLER 099 RECUPERADOS TODOS LOS PATIOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 05/11/2008 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones


TC. JESUS ANTONIO CASTRO ROJAS
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


TE. CARLOS ARTURO FERNANDEZ MORALES
COMANDANTE DE VIGILANCIA



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

EPAMSCAS COMBITA

ORDEN DE TRABAJO

10/05/2011

2083146

Mediante Acta N° 150-128-2011 de fecha 10/05/2011 emanada de REGISTRO Y CONTROL TEE el Interno JUAN CARLOS RIVERO RODRIGUEZ (27156) con TI 150005297, y con fecha de ingreso 01/10/2010 quien está CONDENADO en el ALOJAMIENTO INTERNO COMBITA, PATIO 6, PISO 2A, CELDA 37, está autorizado para ESTUDIAR en COMITE DE ASISTENCIA ESPIRITUAL (S) en la sección de TYD, SECCION COMITE DE ASISTENCIA ESPIRITUAL, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas diarias, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad a partir de 11/05/2011 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones

TC. (R) CARLOS JULIO INFANTA GRANADOS
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

TE. MILAN MANRIQUE LUIS
COTE. CUSTODIA Y VIGILANCIA

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generada: 10/08/2017 04:33

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

3879218

Mediante Acta N° 113-03/2017 de fecha 08/08/2017 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno RIVEROS RODRIGUEZ, CARLOS(27156) ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113067335, y con fecha de ingreso 26/12/2011 quien está CONDENADO EPAMSCAS-BOG, TORRE F, PATIO 13, NIVEL 4, CELDA 42, PLANCHA B, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERACIÓN C.D (SINDICADOS), categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido en el presente establecimiento penitenciario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 09/08/2017. DEBE ORDENAR.

Observaciones:

CT. CHAVEZ CORREA JULIAN ANIBAL
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DR. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



rp_orden_asignacion_programa_tee

USUARIO: YM20716234

113-COMEB-AJUR-ERON -OFICIO No. 660

Bogotá, D.C. 22 de Marzo de 2018

Señor,

JUEZ 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

No. DE RADICACIÓN: 20070015700

**Asunto: RESPUESTA A OFICIO No 4226
RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS**

N.U.27156 TORRE A PATIO 2

De acuerdo al oficio 4226 de fecha 23 de OCTUBRE de 2017, me permito adjuntarle al presente los documentos que reposan en hoja de vida de la PPL en mención una vez revisada:

CARTILLA BIOGRAFICA**CERTIFICADO ORIGINAL DE CALIFICACION DE CONDUCTA**

- No. 5918305, periodo 26/06/2016 AL 25/09/2016. ACTA 113-0074 CALIFICACION EJEMPLAR.
- No. 6037230, periodo 26/09/2016 AL 25/12/2015. ACTA 113-00100 CALIFICACION EJEMPLAR.
- No. 6170487, periodo 26/12/2016 AL 25/03/2017. ACTA 11-0023 CALIFICACION EJEMPLAR.
- No. 6305089, periodo 26/03/2017 AL 25/06/2017. ACTA 113-0047 CALIFICACION EJEMPLAR.
- No. 6425060, periodo 26/06/2017 AL 25/09/2017. ACTA 113-0073 CALIFICACION EJEMPLAR.
- No. 6553898, periodo 26/09/2017 AL 25/12/2017. ACTA 113-0099 CALIFICACION EJEMPLAR.

CERTIFICADOS ORIGINAL DE CÓMPUTO POR TRABAJO Y/O ESTUDIO

- No. 16377025, periodo 01/04/2016 AL 30/06/2016. TOTAL HORAS TRABAJO 368.
- No. 16464750, periodo 01/07/2016 AL 30/09/2016. TOTAL HORAS TRABAJO 448.
- No. 16547255, periodo 01/10/2016 AL 31/12/2016. TOTAL HORAS TRABAJO 416.
- No. 16628276, periodo 01/01/2017 AL 31/03/2017. TOTAL HORAS TRABAJO 456.
- No. 16710251, periodo 01/04/2017 AL 31/07/2017. TOTAL HORAS TRABAJO 496.
- No. 16773643, periodo 01/08/2017 AL 30/09/2017. TOTAL HORAS ESTUDIO 368.
- No. 16850887, periodo 01/10/2017 AL 31/12/2017. TOTAL HORAS TRABAJO 624.

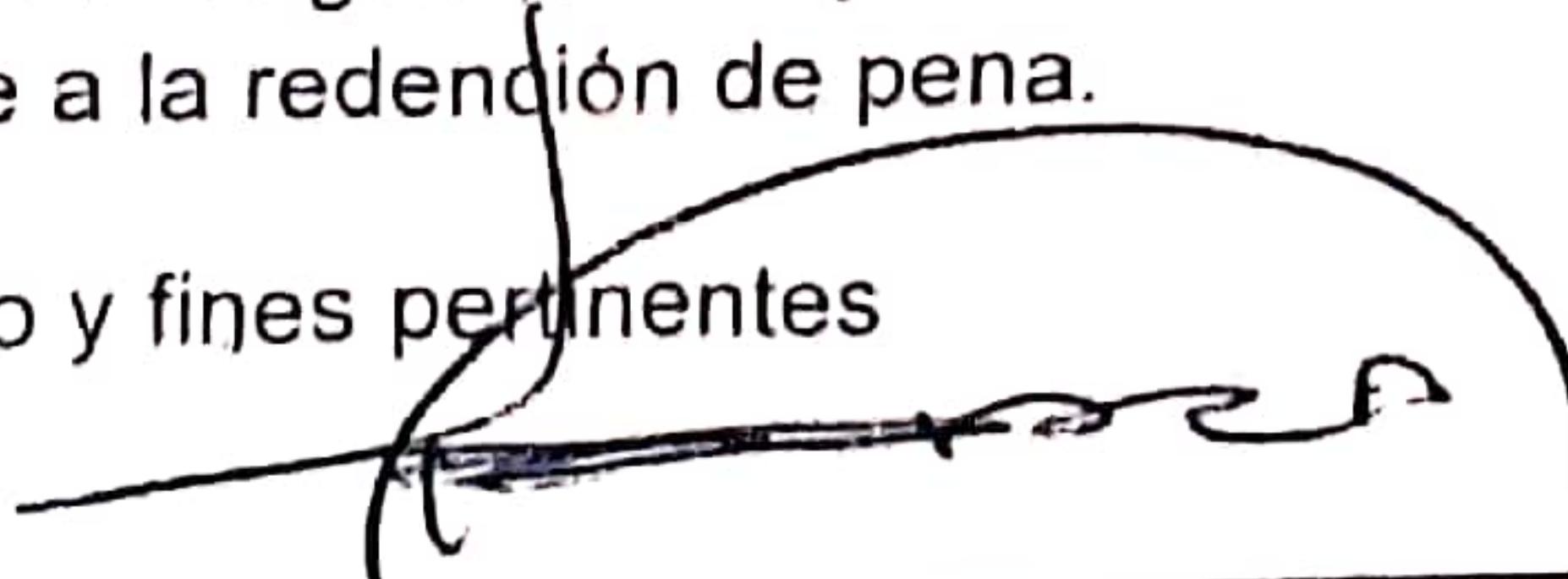
Por favor verificar si este(os) computo(s) no se ha(n) tenido en cuenta para redención.

NOTA: En atención de lo aquí comunicado, se hace la debida notificación al señor interno de la referencia como derecho adquirido para redención de pena.

NOTA: Se deja constancia que al desglosar la hoja de vida, no se encuentra más documentación para enviar al juzgado, referente a la redención de pena.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,





NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, octubre de 2022.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 15 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

PROCURADURÍA 370 JUDICIAL PENAL.

OFICINA COBROS COACTIVOS DE LA RAMA JUDICIAL.

Referencia: Ingreso de arraigo familiar y social para libertad condicional de fecha 02-08-20 22 y 29-08-2022 ley 1709 de 2014 artículo 30 ley 599 de 2000 artículo 64 en favorabilidad en la sentencia C-757 de 2014.

Proceso N°

REPUBLICA DE COLOMBIA																	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO																	
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA																	
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD																	
JUZGADO DE EPMS		CIUDAD						FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)									
015		BOGOTÁ D.C.						28/2/2013									
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho		Adm	No. Radicación	Recurso								
		25000	31	07	001		2007	00157	00								
1. DATOS DEL PROCESO																	
AUTORIDAD REMITENTE																	
CIUDAD																	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON																	
JDO 1 EPMS VALLEDUPAR CESAR - -																	
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA - -																	
JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA																	
JUZGADO 03 DE EPMS DE IBAQUE - TOLIMA - -																	
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA																	
PENAS ACUMULADAS																	
NO		No CONDENADOS		3		TOTAL PRESOS		3		PRESOS A CARGO JEPMS		3					
Cuadernos		#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15	
Folios		128	21														
2. DATOS DE LA SENTENCIA																	
SENTENCIA ANTICIPADA NO																	
INSTANCIA/ALZADA		FECHA (DD/MM/AAAA)						EJECUTORIA						otras y folios			
JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA		13/05/2009												2 128-21			
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA		16/03/2011						26/09/2011						2 128-21			
FECHA DE LOS HECHOS																	
		10/04/2005															
3. CLASE DE PROCESO																	
Contra la vida y la integridad personal																	
8013																	



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Cordial Saludo.

JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, identificado con **C.C N° 79.823.496**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta solicitud de arraigo familiar y social que es la misma que tiene el auto número 47 de fecha 12 de enero del 2021 del señor Juez 15 de E.P.M.S de Bogotá, donde me otorgó me prisión domiciliaria conforme el artículo 38g de la ley 599 de 2000.

En la carrera 37 A 75 Sur 12 donde vive mi hermana Luvia Riveros Rodríguez. Teléfono 321 980 2938.

Teniendo como observación que en fecha 02-08-2022 y 29-08-2022 el señor procurador 370 judicial penal y oficina jurídica enviaron documentos conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 de 2004 a la rama judicial del poder público de E.P.M.S de Bogotá, vía correo electrónico.

Por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional, pido señor honorable Juez 15 E.P.M.S de Bogotá, pido más estudiada mi solicitud de libertad condicional con la parte positiva y subjetiva conforme lo habla la ley 599 de 2000 artículo 64 reforma artículo 30 ley 1709 de 2014 por favor habilidad a la sentencia C-757 de 2014, tengo tratamiento penitenciario estoy en mínima seguridad con acta N° 113-051-2020 Jordan de asignación de trabajo en programas de TEE N° 4278003 tengo resocialización y una conducta en grado ejemplar.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Caso concreto.

Pido a oficina de cobros coactivos de la rama judicial Medellín me declare insolvente dentro de 320 S.M.L.M.V dentro de sentencia condenatoria.

- El anexo auto del 12 de enero de 2021 donde me había otorgado mi prisión domiciliaria.
- Oficio de la procuraduría 370 del código penal 23 de junio de 2022.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Juan carlos RIVEROS
JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ

C.C N° 79.823.496

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 322 765 0779





NIT. 901.348.253-1

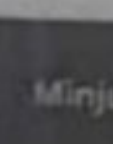
FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC  La justicia es de todos  Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/08/2021 11:13 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 27156 Apellidos y Nombres: RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS * Identificado NO

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
150-093-2010	11/07/2010	11/07/2010	18/05/2012	Observación y Diagnóstico
113-043-2012	18/05/2012	18/05/2012	24/08/2016	Alta
113-074-2016	24/08/2016	24/08/2016	08/04/2019	Media
113-032-2019	08/04/2019	09/04/2019	10/11/2020	Media
113-051-2020	10/11/2020	10/11/2020		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-911705	06/12/2011	INPEC	CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ	Centro de reclusión que ofrezca mayores condiciones de seguridad
900-011602	16/09/2010	INPEC	CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE	CPMS ESPINAL	Remisión judicial
900-013811	26/11/2009	INPEC	CPMS BOGOTÁ	CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE	Orden interno

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
40554	13/05/2008	01/11/2007	30/04/2008	1448	1448		
83429	05/08/2008	01/05/2008	31/07/2008	688	728		
220561	12/05/2009	01/08/2008	30/04/2009	2152	2152		
225248	15/01/2010	01/05/2009	30/08/2009	968	968		
225950	11/02/2010	31/08/2009	28/11/2009	704	704		
11260427	31/07/2010	26/03/2010	30/06/2010	276		276	
11261683	25/11/2010	01/07/2010	31/10/2010	306		306	
11262975	10/03/2011	01/11/2010	28/02/2011	480		480	
11264221	14/07/2011	01/03/2011	31/05/2011	372		372	
15102076	21/10/2011	01/06/2011	30/09/2011	492		492	



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Bogotá, 23 de junio de 2022

Señor:
JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ
C.C. 79833448
ID 2712
Paseo 17
COBOC Picota
Kilometro 5 Via Urama
Ciudad

SIGDEA: E-2022-298720

Asunto: RESPUESTA A SU PETICIÓN

Radicado Interno: 20003-31-07-001-2007-00187-00, No. Interno 4216-18.

Despacho: Juzgado 15 EPMB de Bogotá

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su solicitud encaminada a que el Ministerio Público intervenga dentro del proceso de la referencia, en atención a que el COBOC PICOTA no ha procedido a remitir la documentación relativa a Usted para estudio de la prosecución del subrogado de la libertad condicional según requerimiento del 29 de marzo del año en curso del juzgado anterior; le informo que este delegado procedió a revisar el expediente encontrando que, en efecto, la ante a Usted razón en tanto no obra dentro del mismo la documentación en cuestión, motivo por el cual mediante auto del día de ayer el despacho insistió en el requerimiento para tal efecto.

En consecuencia, en la fecha este Delegado ha elevado requerimiento ante la Dirección y el Área Jurídica del Penal para que se proceda a allegar a la mayor brevedad la documentación solicitada de menor, a fin de que el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con los reportes para proveer sobre el subrogado por Usted pretendido.

Atentamente,

German Javier Álvarez Gómez
Procurador 370 Judicial Penal

Procuraduría 370 Judicial Penal de Bogotá
Carrera 10 No. 10-82, piso 3.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



La Justicia
es para todos

Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/02/2020 04:12 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4278003

Mediante Acta N° 113-0032020 de fecha 17/02/2020 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno RIVEROS RODRIGUEZ JUAN CARLOS(27156) ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113067335, y con fecha de ingreso 26/12/2011 quien está CONDENADO en el COMEB, TORRE F, PATIO 13, NIVEL 3, CELDA 13, PLANCHA A, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de T/D, AREAS COMUNES INTERNAS PAS CENTRAL TOR E Y TOR F, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 02/03/2020 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

MY.GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
GUAYARA





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Condenado: JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ C.C. 79.823.496
Radicado No. 25000-31-07-001-2007-00157-00
No. Interno 4216-15
Auto I. No. 47

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, la sustitución de la **prisión intramural por domiciliaria** con base en las previsiones del Artículo 38 G del Código Penal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, previo pago de caución prendaria por valor de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE pagaderos a través de póliza judicial, y suscribir la diligencia de compromiso conforme las obligaciones contempladas en el artículo 38 B del Código Penal, a la cual se le adicionará la obligación de abstenerse de ejecutar actos que pongan en riesgo la integridad física, seguridad o salud de terceros.

Realizado lo anterior, se deberá verificar por parte del INPEC que el condenado no cuente con una medida más restrictiva de la libertad –como sería medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario u otra condena que deba cumplirse intramuralmente en Establecimiento Carcelario. Lo anterior por cuanto de acuerdo a la Decisión del 16 de febrero de 2017, bajo radicado 90258 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en ese evento deberá dejarse a disposición al condenado de dicha causa.

Una vez efectuada la anterior verificación de no ser requerido en otro proceso se procederá al traslado del interno al domicilio, previo implante de mecanismo de vigilancia electrónica.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Condenado: JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ C.C. 79.823.496
Radicado No. 25000-31-07-001-2007-00157-00
No. Interno 4216-15
Auto L. No. 47

Frente al arraigo familiar y social de JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, fueron allegados copia del recibo del agua del inmueble ubicado en la KR 37 A 75 SUR 12 y referencias familiares y personales.

Es así que, con el fin de verificar la información suministrada se procedió a llamar al teléfono 3219802938 donde contestó María Ligia Riveros Rodríguez identificada con C.C. 52.457.455, hermana del penado y manifestó:

- Que la dirección de la residencia es la CARRERA 37 A NO. 75 – 12 SUR la cual es propia y viven allí hace 22 años.
- En la residencia vive: MARÍA LIGIA RIVEROS RODRÍGUEZ (hermana, 44 años – actualmente se encuentra en el hogar y no tiene trabajo debido a la pandemia); JUAN DE JESÚS RIVEROS RODRÍGUEZ (papá, 63 años, se encuentra en el hogar), y ELOISA RIVEROS GÓMEZ (mamá, 66 AÑOS – trabajó en un restaurante, actualmente se encuentra desempleada)
- El hogar cuenta con gas, luz, acueducto, alcantarillado.
- Los gastos del hogar están a cargo de: actualmente las personas que se encuentran en el hogar están desempleadas y los gastos son cubiertos en una parte por un bono de la tercera de edad que recibe el señor JUAN DE JESÚS RIVEROS RODRÍGUEZ (padre del condenado) y de otra parte, son cubiertos por su familia extensa compuesta de 4 hermanas, quienes contribuyen con lo demás.
- Indicó la entrevistada que sus hermanas se harían cargo de manutención del penado, y que en el hogar lo apoyarían.
- Antes de su captura, el penado trabajaba como chofer.
- El penado estudio hasta: 3° de primera.
- El penado tiene 3 hijos.

De igual manera, se estableció comunicación con las otras hermanas del penado, quienes componen su familia extensa, e indicaron:

1. Bárbara Riveros Rodríguez: se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52740651, quien manifiesta que se hará cargo de los gastos de manutención necesarios para el condenado JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, ya que es su hermano. Informa que su ocupación es transportar y vender material para la construcción.
2. María del Carmen Riveros: se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39800076, quien manifiesta que se hará cargo de los gastos de manutención necesarios para el condenado JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, ya que es su hermano. Informa que trabaja por días en actividades del hogar.
3. Blanca Cecilia Rodríguez: se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52294598, quien manifiesta que se hará cargo de los gastos de manutención necesarios para el condenado JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, ya que es su hermano. Informa que trabaja como cocinera.

Así las cosas, se da por acreditado el arraigo familiar y social del condenado.

En consecuencia, la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria, fundamentada en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, está llamada a prosperar, dado que para el caso particular JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en la norma en cita, de manera que se concederá el sustituto referido, para lo cual deberá previo pago de caución de un (1) SMLMV que deberá sufragar a través de póliza judicial, suscribir la diligencia de compromiso acorde las obligaciones contempladas en el artículo 38 B del Código Penal, a la cual y conforme las competencias otorgadas en el literal c) numeral 4° de dicho canon se le adicionará la obligación de abstenerse de ejecutar actos que pongan en riesgo la integridad física, seguridad o salud de terceros.

Realizado lo anterior, se deberá verificar por parte del INPEC que el condenado no cuente con una medida más restrictiva de la libertad –como sería medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario u otra condena que deba cumplirse intramuralmente en Establecimiento Carcelario. Lo anterior por cuanto de acuerdo a la Decisión del 16 de febrero de 2017, bajo radicado 90258 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal -, en ese evento deberá dejarse a disposición al condenado de dicha causa.

Una vez efectuada la anterior verificación de no ser requerido en otro proceso se procederá al traslado de la prisión al domicilio, previo implante de mecanismo de vigilancia electrónica.

Le será advertido al condenado que de incumplir con las obligaciones impuestas, el Despacho le revocará el mecanismo sustitutivo otorgado y de evadirse del domicilio, se le compulsarán copias por el punible de fuga de prisión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Radicado No. 25000-31-07-001-2007-00157-00
No. Interno 4218-15
Auto I. No. 47

concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código...

Resulta necesario señalar que para acceder al mecanismo sustitutivo depregrado, es menester que se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma transcrita, que se traducen en requisitos meramente objetivos, pues la adición realizada al Código Penal, por la Ley 1709 de 2014, en punto a la prisión domiciliaria del artículo 38 G, no condicionó su concesión a la valoración subjetiva que pudiera realizar el Juez Ejecutor, frente a las condiciones personales, familiares o sociales del penado, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, a saber, el cumplimiento de la mitad de la condena, que el delito no esté excluido y que el penado cuente con arraigo familiar y social.

Lo anterior, bajo el entendido que el espíritu normativo de la Ley 1709 de 2014, estuvo encaminado a la creación de medidas para descongestionar las cárceles, atendiendo el alto índice de hacinamiento reportado en los últimos años.

Tan objetiva resulta la norma, que no opera ni siquiera la prohibición del artículo 68 A del Código Penal, atinente a los antecedentes penales que registre el penado dentro de los cinco años anteriores.

Conforme lo expuesto, no otro asunto se impone para el Juez Ejecutor, que la verificación del cumplimiento de los requisitos objetivos, para decidir si procede o no el mecanismo sustitutivo, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014.

Descendiendo al caso bajo estudio, advierte el Despacho que: JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, fue condenado por el delito de *HOMICIDIO AGRAVADO*, el cual no está excluido por el legislador de la procedencia del sustituto reseñado y tampoco se advierte que pertenezca al grupo familiar de la víctima.

Consecuente con lo indicado, se tiene que respecto al primero de los requisitos exigidos, esto es, que se haya cumplido la mitad de la condena, tenemos que JUAN CARLOS RIVEROS RODRÍGUEZ, cuenta con una pena de **413 MESES Y 10 DÍAS DE PRISIÓN**, y mediante auto de la fecha se le reconoció como tiempo descontado de la misma en virtud de redenciones y tiempo físico el de **223 MESES Y 9 DÍAS DE PRISIÓN**, de lo que se infiere que ha superado, la mitad de la condena impuesta la cual equivale a 206 meses y 20 días.

Establecido el cumplimiento del primer factor previsto en la norma en cita, es necesario adentrarnos en el estudio de la segunda exigencia, atinente a que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B que disponen lo siguiente:

"...Artículo 38 B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria: (...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad...." (Negrillas fuera del texto)



Bogotá, 26 de octubre de 2022

Señor

JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ

E mail: liberjus2019@gmail.com, sierraluis719@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA A SU PETICIÓN E-2022-589638**

Radicado: 25000-31-07-001-2007-00157-00 NI 4216

Despacho: Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Reciba un cordial saludo. El suscrito, en calidad de adscrito al despacho ejecutor de la referencia, ha recibido su solicitud dirigida a que el Ministerio Público intervenga en orden a que pueda Usted acceder al subrogado de la libertad condicional, conforme a la solicitud que presentara y en la medida que el COBOG PICOTA ya remitió la documentación de ley para tal efecto.

Verificada la consulta de procesos de la página web de la rama judicial, se advierte que efectivamente y en virtud a requerimiento previo de este Delegado, ya arribó la documentación para el estudio de procedencia de la libertad condicional, encontrándose pendiente que el despacho ejecutor adopte la decisión que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, en la fecha se ha solicitado al despacho que se sirva proveer a la mayor brevedad sobre el subrogado por Usted pretendido; de manera que corresponde aguardar la resolución del asunto para verificar que la decisión se ajuste a derecho, momento en el cual contará Usted con la posibilidad de ejercitar los recursos de ley en caso que la misma le resulte desfavorable. A su vez, este Delegado ejercerá la intervención que corresponda si a ello hay lugar

Respecto a la solicitud elevada ante la Oficina de Cobros Coactivos de la Rama Judicial Medellín para la exoneración del pago de la multa que le fuere impuesta, le informo que ese aspecto se escapa a la

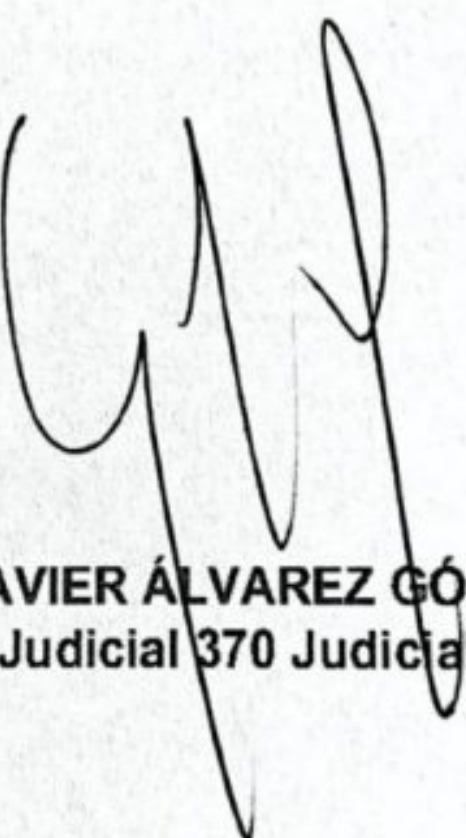
Procuraduría 370 Judicial I Penal de Bogotá
Carrera 10 No. 16-82, piso 3.



intervención judicial que este Delegado ejerce ante el despacho ejecutor pues se trata de un aspecto del resorte exclusivo de esa autoridad.

Esperando haber atendido en debida forma sus inquietudes, me suscribo

Atentamente,



GERMAN JAVIER ÁLVAREZ GÓMEZ
Procurador Judicial 370 Judicial I Penal



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 1
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-148288 No. Radicado Inicial: 1-2022-120900
No. Proceso: 2058988 Fecha: 2022-10-14 15:22
Tercero: JUAN CARLOS RIVEROS RODRIGUEZ
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 14 de octubre de 2022

Señores
FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA
sierraluis719@gmail.com
liberjus2019@gmail.com

Radicado: SDP 1-2022-120900.

Asunto: Solicitud publicación perdón público en cartelera.

Estimados Señores,

Esta entidad recibe comunicación mediante la cual se presenta solicitud de publicación de perdón público dentro de la sentencia condenatoria dentro del proceso N° 25000-31-07-001--2007-0157, en cartelera de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se da traslado de su petición a la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría General De La Alcaldía Mayor De Bogotá D.C. a través del correo electrónico; ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co, para que en el marco de las competencias de dicha entidad se proceda y se dé respuesta acerca de lo solicitado directamente al peticionario.

Cordial saludo,

Diana Helen Navarro Bonett
Subsecretaría Jurídica

Adjunto: Solicitud Juan Carlos Riveros - SDP 1-2022-120900.

Copia: ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Juan Carlos Rivero Rodríguez
cc79823496 -juez 15 de EPMS
de Bogotá, perdón público
dentro solicitud de libertad
condicional del 02 de agosto del
2022 ,que está en estudio de
libertad condicional..

Recibidos



Luis Sierra 18 oct.

Atentamente transcribe Luis Sierra..



postmaster@cendoj.ramaju... 18 oct.

Your message to
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial



Luis Sierra 24 oct.

Atentamente transcribe Luis Sierra..



postmaster@cendoj.ramaju... 24 oct.

Your message to
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial